

DICTAMEN

Managua, 01 de Junio del 2015.

Ingeniero
RENE NUÑEZ TELLEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 138, numeral 1) y 9) y el artículo 49; Artículos 169 y 172 de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, recibimos la solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica de la **FUNDACION NIMEHUATZIN**, solicitud presentada en Primer Secretaria el 06 de Enero del 2015 por el Diputado Luis Roberto Callejas Callejas, cuyo Número de Registro es el 20158463 y remitida a Comisión el 14 de Abril del 2015 para su debido Dictamen.

➤ **INFORME.**

I.- CONSULTA.-

De conformidad a lo dispuesto en Título Tercero, De la Formación de la Ley, Capítulo II, De la Iniciativa de Ley, Artículo 102 y lo establecido en el Capítulo X, De la Aprobación de Personalidades Jurídicas de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Artículo 169, literal f) y 172, párrafo segundo de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, se procedió al proceso de Consulta de esta solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica para lo cual se tuvo a la vista los criterios expresados en comunicación escrita remitidos por la Doctora Ana Isabel Morales Mazón, Ministra de Gobernación con fecha 21 de Abril del 2015 en la cual se hace constar el criterio del Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin fines de lucro, que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.

Al respecto el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro ha expresado lo siguiente:

- Que la **FUNDACION NIMEHUATZIN**, se encuentra inscrita desde el 19 de Febrero de 1993 bajo el número perpetuo: 198, Libro Primero; Folios número: setenta y tres al ochenta y uno (73 - 81) Tomo VI;
- Que el plazo de la Junta Directiva se encuentra vencido desde el 07/02/2015, siendo hasta esa fecha la presidenta y representante legal la ciudadana Rita Araúz Molina;
- A la fecha la referida fundación tiene una multa de un Mil (C\$1,000.00) Córdobas por no presentar los balances contables correspondiente al periodo fiscal del años 2013, incumpliendo con la obligación que tienen las Personas Jurídicas sin fines de Lucro, mandato en el Artículo 13 literal f) de la Ley N° 147, LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992.

Por su parte los interesados en su solicitud presentada en Primer Secretaria han expresado lo siguiente:

1.- Que ante los oficios notariales de ESPERANZA HUEMBES ESTRADA, en la Ciudad de Mangua, a las diez de la mañana del día veintiuno de Marzo del año 1990, y autorizada para cartular por Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el Quinquenio que venció el uno de Abril de mil novecientos noventa y uno, mediante **ESCRITURA PUBLICA N° 23, CONSTITUCION DE FUNDACION**, se constituyó la **FUNDACION NIMEHUATZIN**;

2.- Que la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION NIMEHUATZIN** fue otorgada mediante el Decreto Legislativo N° 225, del cinco de Abril del año 1990 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 74 del 17 de Abril del año mil novecientos noventa e Inscrita en el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación bajo el Número Perpetuo 198; Libro Primero, Folios número: setenta y tres al ochenta y uno (73 - 81); Tomo: VI del Registro que el Departamento tiene a su cargo.

3.- Que en Certificación realizada ante los oficios notariales de la Licenciada DORA CECILIA ZABLAH CUADRA, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el día veintidós de Febrero del año dos mil quince, Certifica da Fe: que ha tenido a la vista el Libro de Actas de la **FUNDACION NIMEHUATZIN**, la que en su agenda a tratar en el punto primero estableció abordar la: Situación general y económica de la Fundación y cancelación definitiva de su personalidad jurídica y en los acuerdos se definió proceder con la liquidación de la Fundación.

4.- Que mediante Certificación realizada ante los oficios notariales de la Licenciada DORA CECILIA ZABLAH CUADRA, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el día veintidós de Febrero del año dos mil quince, Certifica y da Fe: que ha tenido a la vista el Libro de Actas de la **FUNDACION NIMEHUATZIN**, y que bajo el Número Perpetuo 198; del folio número setenta y tres al folio ochenta y uno (73 - 81), Tomo VI; Libro: PRIMERO (1°) del Registro que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Página treinta y cuatro (34) a la treinta y cinco (35), Acta Número veintiséis (26), que en las partes conducentes del ACTA N° 26, que en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día seis de diciembre del años dos mil catorce, se aprobaron los estados y operaciones financieras que fueron expuestas y constituyen el Balance Final de Liquidación y se autorizó proceder a debida disolución y liquidación convenida y ratificada en pleno; y

5.- La solicitud de Cancelación de la Fundación se presentó debido a la falta de recursos económicos de ésta para continuar desarrollando proyectos y programas, así como continuar impulsando el trabajo de la referida organización.

Para la cancelación de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION NIMEHUATZIN** se ha considerado el solo hecho de la voluntad de sus miembros asociados manifestada en los documentos antes relacionados y presentados a la Asamblea Nacional para que se haga efectiva la solicitud de cancelación de la misma y que fue presentada por los interesados en virtud de lo señalado en el Artículo 24, literal f) de la Ley N° 147, LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992, así como lo señalado en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 169, literal f) hechos que se reflejaron en la solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica presentada con fecha 06 de Enero del 2015 en Primer Secretaria de la Asamblea Nacional.

Se tuvieron a la vista los documentos presentados por los interesados y que acompañaron con la solicitud de la cancelación de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION NIMEHUATZIN** siendo estos los siguientes:

1. Ficha de Control de Solicitud de Personalidad Jurídica;
2. Carta de Solicitud de la Presidenta de la Fundación;
3. Exposición de Motivos firmada por el diputado Luis Roberto Callejas Callejas, presentada en Primer Secretaria el 06 de Enero del 2015;

4. Formato del Decreto de Cancelación de la Personalidad Jurídica de la Fundación;
5. Certificación del Balance Final de Liquidación de la Fundación, Extendida por el Licenciado Alexis Silva Gutiérrez, Contador Público Autorizado, CPA N° 1824 del 06/12/14;
6. Constancia de Inscripción extendida por el Ministerio de Gobernación;
7. Constancia de Representación Legal de la Fundación extendida por el Ministerio de Gobernación;
8. Certificación de la Junta Directiva de la Fundación, extendida por el Ministerio de Gobernación;
9. Constancia de Cumplimiento, extendida por el Ministerio de Gobernación;
10. Fotocopia de la CEDULA – RUC, PERSONA JURIDICA - FUNDACION NIMEHUATZIN, serie “B” N° 099689 Extendida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
11. Certificación del Balance Final de Liquidación de la Fundación;
12. Certificación de Liquidación de la Fundación;
13. Copia de La Gaceta, Diario Oficial, número 74, del 17 de Abril de 1990, Publicación del Decreto AN N° 225, Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION NIMEHUATZIN**; y
14. Copia de La Gaceta, Diario Oficial, número 73 del 21 de Abril de 1993, Publicación del Estatuto de la **FUNDACION NIMEHUATZIN**.

II.- FUNDAMENTACION:

Que al tenor de lo establecido por la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992, en el **Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones**, así como lo establecido en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 169, literal f) y el Artículo 172, párrafo segundo, circunstancias que se reflejaron en la solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica presentada con fecha 06 de Enero del 2015 en Primer Secretaria de la Asamblea Nacional y que al respecto disponen expresamente lo siguiente:

- Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, Artículo 24, el que integra y literalmente establece:**

La Personalidad Jurídica de las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones sujetas a esta Ley podrán ser canceladas únicamente por la Asamblea Nacional mediante el mismo procedimiento de su otorgamiento y previa consulta con el Ministerio de Gobernación en los siguientes casos:

... ..

f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos.

- Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas, Artículo 158, literal f) que integra y literalmente establece:

Artículo 169, literal f):

Las personas jurídicas civiles o religiosas sin fines de lucro, o las autoridades podrán solicitar la cancelación de la personalidad jurídica en los siguientes casos:

... ..

f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con su Estatutos.”

Artículo 172, párrafo segundo:

También podrá cancelarse cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos.

III.- DICTAMEN:

Considerando lo antes relacionado, así como los criterios y argumentos vertidos por el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, se hace necesario la cancelación de la respectiva Personalidad Jurídica, pues es esa la voluntad de los miembros de la **FUNDACION NIMEHUATZIN** a la que se refiere este Dictamen, aplicando las disposiciones de ley establecidas en el Artículo 24, literal f) **“Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos”** y lo establecido en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, **Artículo 169, literal f)** que integra y literalmente establece lo siguiente: **“ f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con su Estatutos.”** ; y lo establecido en el **Artículo 172, párrafo segundo**, que literalmente dice: **“También podrá cancelarse cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos”**.

En virtud de lo antes relacionado y considerando que la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica es necesaria, que su fundamento se corresponde con el proceso establecido en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO** y la Ley N° 606, **Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 169, literal f) y el Artículo 172, párrafo segundo**, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, esta Comisión resolvió **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la solicitud de Cancelación de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION NIMEHUATZIN** por lo que solicitamos al Plenario su aprobación.

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE CANCELACION DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA DE LA FUNDACION NIMEHUATZIN**

**DIP. LUIS R. CALLEJAS CALLEJAS
PRESIDENTE**

**DIP. FILIBERTO RODRIGUEZ
VICE PRESIDENTE**

**DIP. RAUL BENITO HERRERA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. PATRICIA SANCHEZ
MIEMBRO**

**DIP. CORINA GONZALEZ
MIEMBRO**

**DIP. LAURA BERMUDEZ
MIEMBRO**

**DIP. FELIX ANDRES SANDOVAL
MIEMBRO**

**DIP. MARIA A. MARTINEZ
MIEMBRO**

**DIP. ELIDA M^a GALEANO
MIEMBRO**

**DIP. BAYARDO CHAVEZ
MIEMBRO**

**DIP. JOSÉ RAMÓN SARRIA
MIEMBRO**

**DIP. MAURICIO MONTEALEGRE Z.
MIEMBRO**

**DIP. EDGAR JAVIER VALLEJOS F.
MIEMBRO**

**DIP. ALBERTO JOSE LACAYO
MIEMBRO**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO AN N° _____

CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 1.- Objeto.-

Cancelase la Personalidad Jurídica de la Fundación Civil sin Fines de Lucro denominada **FUNDACION NIMEHUATZIN** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua Departamento de Managua.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de la Fundación referida en este Artículo en un plazo no mayor de 30 días de forma gratuita y pondrá en conocimiento a los representantes legales de las mismas para que procedan a la entrega de los documentos que le requiera la autoridad.

Artículo 2.- Destino de bienes y acciones.-

Los bienes y acciones que pertenezcan a la **FUNDACION** tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el acto constitutivo o en su Estatuto. Si nada se hubiere dispuesto sobre ello, estos pasarán a ser propiedad del Estado.

Artículo 3.- Derogación.-

Derogase el Decreto Legislativo N° 225 del 17 de Abril de 1990 Publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 74.

Artículo 4.- Vigencia.-

El presente Decreto Legislativo entrara en Vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil quince. **Ingeniero RENE NUÑEZ TELLEZ, Presidente Asamblea Nacional; Licenciada ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDEZ, Primer Secretaria Asamblea Nacional.**